

Faint handwritten text at the top of the page, possibly a header or title.

Main body of faint handwritten text, appearing to be a list or account of items.

1814
1815
1816
1817





Diez maravedis.



SELLO QUINTO, DIEZ MARAVEDIS,
AÑO DE NUESTRA SEÑORA
DE 1547.

Yo el Rey en la qual el Rey a la Reina
En virtud de un mill e quatro e sesenta e tres
Reales cedula e mandamos que el dicho
no se cumpla ni se cumpliera ni se cumpliera
de lo que a la dicha Real cedula e mandamos
en virtud de un mill e quatro e sesenta e tres
Reales cedula e mandamos que el dicho
monasterio de Santa Maria de la Victoria e
en forma de un mill e quatro e sesenta e tres
Reales cedula e mandamos que el dicho
y para que se cumpla e se cumpliera e se cumpliera
y Colombia de la hacienda e bienes e de lo que
de lo que a la dicha Real cedula e mandamos
este año e cumpliran a fin de diciembre de este
que viene de mill e quatro e sesenta e tres
Senora Dona Maria de Guada a la dicha Real
monasterio de Santa Maria de la Victoria e
de la dicha Real cedula e mandamos que el
tengo cada e con el dicho Real cedula e mandamos
que no se cumpla ni se cumpliera ni se cumpliera
de lo que a la dicha Real cedula e mandamos
porante e presente de el Rey e de la Reina
Año pasado de mill e quatro e sesenta e tres



Numero de mil Setecientos Quatro
no lo firmaron los que se piden
Por lo que en Santiago a los quales
se dio carta de ~~...~~ Concediendo

Levanten Diego Perez Barro Pedro Gomez San chief
Juan Ramon Gomez de Naville de Huelva

Ende, de don don Joseph. dillo de el hoy bista dor...
deponer, h d e s a l a l u a i d r i o n s d i n a r o...
deanador, no vale. #, L. L. Albragor. Nana e...

Domines de silva servatis Jose de la cruz
diol

garustina Jose gacez

Leocadia Josefa

He ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
Grandioso sea
E



Diezmos de la villa



SECO CUARTO DEZ MARA
DE DOS CUBO DE MIL SETECIENTOS

DE DOS Y VAYRO

En quanto a la villa de San Pedro de Badajoz
de la diócesis de Huelva de la orden de San Juan de
los Rios de San Pedro de Badajoz de la villa de San Pedro de Badajoz

de la villa de San Pedro de Badajoz de la villa de San Pedro de Badajoz
de la villa de San Pedro de Badajoz de la villa de San Pedro de Badajoz

de la villa de San Pedro de Badajoz de la villa de San Pedro de Badajoz
de la villa de San Pedro de Badajoz de la villa de San Pedro de Badajoz

de la villa de San Pedro de Badajoz de la villa de San Pedro de Badajoz
de la villa de San Pedro de Badajoz de la villa de San Pedro de Badajoz

de la villa de San Pedro de Badajoz de la villa de San Pedro de Badajoz
de la villa de San Pedro de Badajoz de la villa de San Pedro de Badajoz

de la villa de San Pedro de Badajoz de la villa de San Pedro de Badajoz
de la villa de San Pedro de Badajoz de la villa de San Pedro de Badajoz

de la villa de San Pedro de Badajoz de la villa de San Pedro de Badajoz
de la villa de San Pedro de Badajoz de la villa de San Pedro de Badajoz

de la villa de San Pedro de Badajoz de la villa de San Pedro de Badajoz
de la villa de San Pedro de Badajoz de la villa de San Pedro de Badajoz

de la villa de San Pedro de Badajoz de la villa de San Pedro de Badajoz
de la villa de San Pedro de Badajoz de la villa de San Pedro de Badajoz

de la villa de San Pedro de Badajoz de la villa de San Pedro de Badajoz
de la villa de San Pedro de Badajoz de la villa de San Pedro de Badajoz



Diez y seis de Mayo



SEIS DE MAYO, DIEZ Y SEIS DE MAYO
DE 1715, AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y QUINIENTOS

Yo el Rey Don Carlos Quinto por la Magestad
de Dios Nuestro Señor Rey de España
y de las Indias, etc. En virtud de una
nuestra Real Cédula de 15 de Mayo de
este presente año, en la qual mandamos
que se executase lo contenido en ella
relativo a la Real Cédula de 15 de Mayo
de 1714, en la qual mandamos que se
reformasen las Leyes y Ordenanzas
de las Indias, etc. En virtud de lo
mandado en esta Real Cédula, y de lo
que en ella se contiene, mandamos que
se executase lo contenido en ella, etc.
Y para que asi se cumpliese, mandamos
que se diese traslado de esta Real Cédula
a los señores oidores de la Real Audiencia
de esta Ciudad de Sevilla, para que en
virtud de ella, y de lo que en ella se
contiene, se executase lo contenido en
ella, etc. Y para que asi se cumpliese,
mandamos que se diese traslado de esta
Real Cédula a los señores oidores de la
Real Audiencia de esta Ciudad de Sevilla,
para que en virtud de ella, y de lo que
en ella se contiene, se executase lo
contenido en ella, etc. Y para que asi
se cumpliese, mandamos que se diese
traslado de esta Real Cédula a los
señores oidores de la Real Audiencia
de esta Ciudad de Sevilla, para que en
virtud de ella, y de lo que en ella se
contiene, se executase lo contenido en
ella, etc.

Yo el Rey Don Carlos Quinto
Yo el Rey Don Carlos Quinto
Yo el Rey Don Carlos Quinto





Diez maravedis.

SECCO CUARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y OCHO.

Este día de once de febrero de mil
Setecientos y ocho a las once de la mañana
en la ciudad de Sevilla yo el Sr. D. Diego
Perez de Guzmán, Conde de Niebla, y
Don Diego Perez de Guzmán, Conde de Niebla
y Don Juan de Guzmán, Conde de Niebla

Alonso Enríquez, Excmo. Caballero
D. Juan de Guzmán, Excmo. Caballero

Manuel Ramos
Pabon

Nicolas Texalca

Juan Diego



